

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 252**TEMA DE CONSULTA**

evaluación de Tablas de Valoración Documental - TVD

COMPETENCIA:

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con el Decreto No. 158 de 2022 *"Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias"*. Es función de la Subdirección la emisión de conceptos técnicos y/o recomendaciones sobre la implementación de la política archivística.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

(...) 1. Si se evidencian inventarios documentales correspondientes a fechas anteriores a la que, por medio de la reseña, señaló el primer periodo, sin que exista un acto administrativo que valide la existencia de estos documentos ¿cómo se podrían vincular dentro del proyecto de elaboración de las TVD?

El equipo de trabajo de elaboración de las TVD manifiesta que, a pesar de la realización de diversas consultas en fuentes primarias y secundarias, no hay evidencia de acto administrativo que respalde la referida producción documental.

2. En caso de no existir evidencia documental sobre la eliminación o destrucción de documentos, como se puede sustentar la poca existencia de material documental, en desarrollo de un proyecto de intervención, para alguno de los periodos identificados en la reseña.

3. En caso de evidenciar producción documental histórica, dentro de un proceso de intervención, anterior a la fecha inicial correspondiente a un primer periodo, que acciones se recomendarían para garantizar la preservación de dicho material documental. Téngase en cuenta que las entidades carecen de espacios adecuados que garanticen la conservación de este material.

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar, en primer término, que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura
www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 1 de 4

En segundo lugar, con el propósito de responder a la primera de sus preguntas pertinente remitirnos al Acuerdo AGN No.004 de 2019, *Por el cual se reglamenta el procedimiento para la elaboración, aprobación, evaluación y convalidación, implementación, publicación e inscripción en el Registro único de Series Documentales – RUSD de las Tablas de Retención Documental – TRD y Tablas de Valoración Documental – TVD*. En su artículo 12º de Evaluación Técnica de las TVD establece los requisitos técnicos que las instancias competentes de convalidación deben evaluar en las TVD, en el numeral 1. Anexos establece lo siguiente:

Artículo 12º. Evaluación Técnica de las Tablas de Valoración Documental – TVD. Las instancias competentes deberán evaluar que las Tablas de Valoración Documental – TVD como mínimo cumplan con la documentación necesaria para adelantar el proceso y los requisitos técnicos que se indican a continuación:

1. Anexos (...)

1.5. Inventarios documentales por cada periodo de historia institucional en el formato único de inventario documental adoptado por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.

En principio, si se tiene en cuenta lo establecido en el numeral 1.5. del artículo 12 ya citado, se concluye que los inventarios deben estar clasificados o asociados a uno de los periodos de la historia institucional. En ese sentido, la instancia de convalidación debe evaluar que las unidades documentales registradas en los inventarios se valoren en las TVD elaboradas para los diferentes periodos de historia institucional identificados.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario precisar que, en consideración al ciclo vital de los documentos, las unidades documentales registradas en los inventarios deben clasificarse en el periodo de historia institucional en el que cerraron su trámite. Así, por ejemplo, una historia laboral cuyo trámite inició en el año 1992 (fecha inicial), pero que cerró en 2002 (fecha final), deberá clasificarse en el periodo de historia institucional que abarque el año 2002 y esta será valorada en la TVD asociada a dicho periodo.

Si tras esta verificación, la instancia de convalidación identifica que en los inventarios se registraron unidades documentales cuyo trámite cerró (fecha final) antes del primer periodo de historia institucional establecido, deberá pedir a la entidad que elaboró las TVD, que amplie su periodización de forma que abarque dicha documentación.

Frente a la afirmación “*a pesar de la realización de diversas consultas en fuentes primarias y secundarias, no hay evidencia de acto administrativo que respalde la referida producción documental*”, será necesario realizar una observación específica del fondo que se está valorando, para identificar las oficinas productoras de los documentos, a través de datos como contenido, firmas, membretes, registros de entrada y salida, autenticaciones de firmas, intervenciones y vistos buenos, entre otros. Este método tiene sustento en dos hechos, las TVD deben respetar el principio de procedencia y la historia institucional busca reconstruirlo, esto con el propósito de “reconducir” los documentos de un fondo acumulado al orden originario que tuvieron en el momento de ser producidos.

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura
www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 2 de 4

Con el fin de responder a la segunda de las inquietudes es pertinente remitirnos al ya citado artículo 12 del Acuerdo AGN 004 de 2019, en cuyo numeral 3 Memoria descriptiva hace referencia, entre otros aspectos a los hechos que sustentan la ausencia de documentos de unidades administrativas, así:

3. Memoria descriptiva (...)

3.5. En los casos en que la entidad conozca de hechos que sustenten la ausencia de documentos de las unidades administrativas (transferencias secundarias, entrega de documentos a otras entidades, eliminación documental o eventos fortuitos – incendios, inundaciones, traslados-), deberá registrarlos en la memoria descriptiva.

Dado lo expuesto en el numeral 3.5. se puede concluir que la instancia de convalidación debe evaluar que las entidades informen en la Memoria descriptiva de las TVD los hechos que sustenten la ausencia de documentos de las unidades administrativas, siempre y cuando los conozcan. En todo caso si es importante señalarle a la entidad que elaboró sus TVD la necesidad de hacer las investigaciones pertinentes a fin de ofrecer algún tipo de explicación para la ausencia de documentos y, si tras esa averiguación, no logra obtener información es pertinente que así lo advierta en la Memoria descriptiva indicando cuales fueron sus fuentes de búsqueda, ya sea documentales o entrevistas.

Finalmente, para responder a la tercera de las inquietudes, sin conocer a fondo el contexto de la situación que la motiva, es preciso acudir a la Ley 594 de 2000, ya que esta establece las obligaciones de las instituciones públicas frente a sus archivos en los siguientes términos:

Artículo 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

Artículo 12. Responsabilidad. La Administración Pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

Artículo 13. Instalaciones para los Archivos: La administración pública deberá garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos. En los casos de construcción de edificios públicos, adecuación de espacios, adquisición o arriendo, deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas existentes sobre áreas de archivos.

De acuerdo con los artículos transcritos, se concluye que si en el contexto de un proceso de intervención de un fondo acumulado se detecta producción documental histórica, la entidad que custodia dicha información deberá aplicar los principios y métodos archivísticos para lograr su preservación, esto supone la organización del fondo acumulado, la elaboración, aprobación y convalidación de las TVD, su implementación con la aplicación de los procesos de selección, eliminación, transferencias secundarias y reproducción de la información (si así se hubiera dispuesto en las TVD), así como, la aplicación de las medidas de conservación y preservación que amerite por su valor patrimonial.

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura
www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 3 de 4

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Cargo

Anexo: N/A

Proyectó: Eliana Paola Barragán Murillo – Subdirección del Sistema Nacional de Archivos

Revisó: Subdirección de Política y Normativa Archivística

Aprobó: Luz Dora Ariza López – Subdirección del Sistema Nacional de Archivos

Archivado en: Subdirección del Sistema Nacional de Archivos – conceptos técnicos

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura

www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 4 de 4